



GMPL 110/2021
Santiago, 04 de junio de 2021

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Mat.: Cierre y desmantelamiento del punto de extracción de agua subterránea, Camar 2

Ref.: Resolución Exenta 1314/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Resolución Exenta 226/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el Estudio del Impacto Ambiental del proyecto “Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama”.

Estimado señor Superintendente:

Por medio de la presente, informamos que desde el 02 de junio de 2021 se ha dado inicio a los trabajos conducentes a concretar el cierre y desmantelamiento del pozo Camar 2, punto de extracción de agua subterránea autorizado por la RCA 226/2006, que calificó el proyecto “Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama”. Estos trabajos se enmarcan en la ejecución del programa de cumplimiento presentado en noviembre de 2020¹, así como en el acuerdo con la comunidad indígena atacameña de Camar en el marco del Convenio de Debida Diligencia, Cooperación y Sustentabilidad en Beneficio Mutuo para una Nueva Etapa de Relacionamiento Comunitario, suscrito entre la comunidad de Camar y SQM Salar S.A.

Conforme a la RCA 226/2006, el pozo Camar 2 corresponde a uno de los cinco pozos de extracción de agua industrial, con un caudal máximo autorizado de 60 l/s. Desde febrero de 2018, el pozo se encuentra fuera de operación, habiéndose retirado la bomba el 20 de enero de 2019, actividad informada a la SMA. Desde esa fecha, a pesar de que no cuenta con la bomba de extracción, se siguen realizando las mediciones de niveles, así como de calidad química, información entregada en el plan de seguimiento hidrogeológico (considerando 10.2 de la RCA 226/2006). En materia de control de extracciones, este punto cuenta con conexión en línea tanto con la SMA como con la DGA, de acuerdo con los instructivos de los respectivos organismos².

Las actividades contemplan un desarme completo de la infraestructura evaluada ambientalmente, siendo principalmente infraestructura de apoyo en la operación del pozo Camar. Los trabajos se estiman que se realizarán en un plazo aproximado de 40 días.

¹ Acción N°16 del programa de cumplimiento refundido presentado el 30 de noviembre de 2020.

² Res. Ex N°1314 de la Superintendencia de Medio Ambiente. Res. Ex 199/2019 de la DGA

Producto de lo mencionado, una vez que se concrete el desmantelamiento, el pozo Camar 2 dejará de existir como infraestructura de extracción de aguas subterráneas, aspecto que se formaliza en el marco del programa de cumplimiento y en el proyecto que se presentará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En tal sentido, dado que se elimina como punto de control ambiental de la extracción, se procederá al retiro de los equipos existentes que permiten el monitoreo y conexión en línea.

Lo anterior no obsta al debido cumplimiento de la RCA 226/2006 en lo que respecta a la consideración del pozo Camar 2 como punto de monitoreo de niveles y parámetros químicos, de manera que el mismo se seguirá realizando conforme a la frecuencia indicada por la RCA y sus resultados seguirán siendo reportados en la oportunidad prevista en la misma.

En atención a lo dispuesto en el resuelvo primero, punto 3.3 y en el resuelvo cuatro de la Res. Ex. 1314/2020, solicitamos tener por informado lo señalado y, con su mérito, proceder a eliminarlo del catastro API, específicamente, en lo que respecta al control de extracción de aguas subterránea, manteniéndose en lo que respecta al seguimiento de niveles de aguas subterráneas, lo que será abordado a través del sistema de reporte electrónico.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Carlos Diaz Ortiz
VP Senior Operaciones Potasio Litio

SQM Salar S.A.



Alejandro Bucher Tomas
VP Medio Ambiente, Comunidad y
Tecnología

CC.: Archivo Gerencia Medio Ambiente
Gerencia de Hidrogeología